



Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANQUILLA.**

EXPEDIENTE: 08 001 40 53 008 2017 00230 00
PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL
DEUDORA: NIDIA MARIA PERTUZ DE VACCA CC 22.379.868

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTIDÓS (22)
SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

La liquidadora allegó memorial en el cual solicita, se fijen los honorarios definitivos, comoquiera que los mismos hacen parte de los gastos de la liquidación.

CONSIDERACIONES

Frente a la fijación de honorarios definitivos del liquidador, debe indicarse que dentro del Capítulo IV – Liquidación patrimonial - del Título IV – Insolvencia de la persona natural no comerciante – del Código General del Proceso, no existe norma expresa que indique a esta judicatura la oportunidad en que debe realizarse la fijación total de honorarios del liquidador, puesto que, al respecto únicamente se refiere el artículo 564 ibídem, al indicar la necesidad de nombrar liquidador y fijar sus honorarios *provisionales* dentro de la apertura de la liquidación.

Lo anterior conlleva a remitirse a las reglas generales establecidas para los auxiliares de la justicia en el Código General del Proceso, indicando al respecto lo siguiente:

“ Artículo 363. Honorarios de Auxiliares de la justicia y su cobro ejecutivo. El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos.(...)”

El juez del concurso señalará los honorarios de promotores y liquidadores de conformidad con los parámetros fijados por el Gobierno Nacional.” (Negrilla propia)

Por su parte, el numeral 4° del artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 dispone los criterios aplicables a la tasación de los honorarios de los liquidadores en razón a las actuaciones desarrolladas durante su gestión:

“...Liquidadores. Los honorarios de estos auxiliares de la justicia oscilarán entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la liquidación, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se podrá fijar remuneración parcial y sucesiva...”

En relación a lo anterior tenemos en el Código General del Proceso y para el tema específico de Insolvencia de Personal Natural se establece:

“Artículo 571. Efectos de la adjudicación.

La providencia de adjudicación produce los siguientes efectos:

Vencido este término, el liquidador deberá presentar al juez una rendición de cuentas finales de su gestión, donde incluirá una relación pormenorizada de los pagos efectuados, acompañada de las pruebas pertinentes. El juez resolverá sobre las cuentas rendidas, previo traslado por tres (3) días a las partes, y declarará terminado el procedimiento de liquidación patrimonial.” (Subrayado y negrillas propio)



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANQUILLA.**

Como se puede observar en el artículo mencionado en líneas precedentes, el auxiliar de la justicia, en este caso liquidador, deberá rendir su informe final de gestión y el mismo ser aprobado por el Juez, para que, a partir de ese momento, se dé por terminada su labor y de esa manera se torne procedente la fijación de sus honorarios definitivos, situación que no se cumple en el sub examine, en atención a que la labor de la liquidadora no se encuentra finalizada, hasta que no se haya presentado la rendición de cuentas finales y se encuentren debidamente aprobadas.

Así las cosas, se requerirá a la liquidadora, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2022 en su numeral 16°, esto es, la elaboración del informe final de su gestión en un término de días (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de fijar los honorarios definitivos de la liquidadora, hasta tanto no finalice su gestión.

SEGUNDO: Requerir a la liquidadora para el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 16° del auto de fecha 15 de diciembre de 2022 y proceda a rendir su informe final de gestión en un término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ**